PROCESO DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA - No. IND-SASI-2026-0011

OBJETO: "CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA – INDEPORTES TOLIMA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE ATLETAS DEL DEPORTE COMO PROYECTO DE VIDA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Y "FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN E INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DEL TOLIMA - INDEPORTES TOLIMA, a través del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada subasta inversa electrónica identificado bajo el consecutivo No. IND-SASI-2026-0011.

Si bien la etapa de observaciones prevista en la norma corresponde al proyecto de pliego (artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015), la Entidad considera importante dar respuesta también a las observaciones presentadas sobre el pliego definitivo, en garantía de los principios de transparencia y publicidad (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) y del derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015). Los ajustes que resulten procedentes se harán mediante adenda, así:

1. **OBSERVANTE:** SERVICIOS ESPECIALES EL SOL DE LA VARIANTE
 FECHA: 07/10/2026 hora 5:38:34 PM
 MEDIO DE ENVÍO: Plataforma Secop II - Expediente electrónico del proceso módulo de MENSAJES, Asunto: Observaciones al pliego de condiciones definitivo Referencia del mensaje CO1.MSG. 10057585

1. OBSERVACIONES

1.1 OBSERVACIÓN – FOMENTO DEL EMPLEO LOCAL

Teniendo en cuenta que la ciudad de Ibagué, siempre está liderando los índices de desempleo, -según reportes del DANE-, se solicita a la entidad que, el proponente presente en su propuesta, que al menos Cuatro de sus conductores, estén residenciados en la ciudad de Ibagué.

Lo anterior, de acuerdo con las políticas de contratación pública sostenible, dado que las entidades estatales están llamadas a actuar como motores de desarrollo en sus zonas de influencia. Exigir que una cantidad mínima del personal técnico u operativo sea local, dinamiza el mercado laboral de la capital del Tolima y garantiza una capacidad de reacción inmediata ante contingencias, emergencias ambientales, modificaciones imprevistas en las agendas institucionales o relevos prioritarios las 24 horas del día.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, se adicione al pliego definitivo, exigir que al menos cuatro de los conductores presentados, se encuentren domiciliados en la ciudad de Ibague, por lo tanto, el proponente deberá presentar certificaciones expedida por la alcadia de Ibagué, de cada uno de los cuatro conductores.

RESPUESTA:

La Entidad agradece el interés del observante y comparte su preocupación por el empleo en la ciudad de Ibagué. Sin embargo, una vez analizada la solicitud, no es posible acogerla, toda vez que, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015). El lugar de residencia de un conductor no demuestra su idoneidad ni la capacidad del proponente para cumplir. Lo que sí resulta relevante dada la naturaleza del servicio es la verificación de la idoneidad de los conductores a través de los requisitos fijados, entre otros, en el numeral 3.2.18 del pliego: licencia de conducción C1 o C2, experiencia mínima de tres (3) años, examen psicosensométrico, cursos de mecánica básica, primeros auxilios, manejo defensivo y normas de tránsito, y certificación en competencias laborales.

Ahora bien, en tratándose de preferencia territorial, el ordenamiento jurídico solo permite limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales (artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de 2020, y artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Como se indicó en el literal E del pliego, esta convocatoria no es susceptible de dicha limitación, y ninguna norma faculta a la Entidad para exigir el domicilio del personal del proponente adjudicatario.

Asimismo, el Instituto Departamental de Deportes del Tolima – Indeportes Tolima entiende la importancia de contar con una respuesta inmediata, y por eso el pliego de condiciones ya exige sede principal o sucursal en Ibagué con infraestructura para operar (numeral 3.2.13), un coordinador operativo con dedicación del 100 % (numeral 3.2.19), GPS y comunicación en todos los vehículos (numeral 3.2.12), y disponibilidad permanente, incluidos sábados, domingos y festivos, con atención inmediata en eventos de urgencia, so pena de las sanciones contractuales. De tal manera que la solicitud de adicionar la exigencia que al menos cuatro conductores se encuentren domiciliados en la Ciudad de Ibagué bajo el argumento de garantizar la capacidad de respuesta o reacción inmediata resulta injustificada.

Aunado a lo anterior, exigir certificado de residencia expedido por la Alcaldía para cada conductor agregaría una carga documental que no guarda relación con el objeto contractual y contraría los principios de economía y de racionalización de trámites (artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 019 de 2012).

En consecuencia, **no se acoge la observación** y el pliego de condiciones se mantiene en este aspecto.

1.2. OBSERVACIÓN – AUTORIZACIÓN PARA LABORAR HORAS EXTRAS (NUMERAL 3.2.10)

De conformidad con el numeral 3.2.10, relativo a la «Autorización para laborar horas extras», se solicita a la entidad la eliminación de este requisito. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio del Trabajo emitió la Circular Interna 0102 del 22 de septiembre de 2025 para aclarar el alcance de la Ley 2466 de 2025 (reforma laboral). Dicha ley eliminó la exigencia de autorización previa para que los empleadores puedan asignar trabajo suplementario u horas extras; en consecuencia, el empleador que requiera que su personal labore horas extras o suplementarias ya no necesita de un permiso especial por parte del Ministerio.

SOLICITUD

Por consiguiente, solicitamos – de manera respuestuosa- se elimine el citado numero 3.2.10. del pliego de condiciones.

RESPUESTA:

La Entidad agradece esta observación, pues permite ajustar el pliego a la reforma laboral vigente. Le asiste razón al observante, por lo que la solicitud se acoge con base en lo siguiente:

El artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 (Diario Oficial No. 53.160 del 25 de junio de 2025) modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, y en su parágrafo dispuso expresamente:

"No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras."

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo, mediante la Circular Interna 0102 del 22 de septiembre de 2025, precisó que su función pasó del control previo a la inspección, vigilancia y control posterior, y ordenó archivar las solicitudes de autorización que se encontraban en trámite.

El numeral 3.2.10 del pliego se fundamentaba en el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1072 de 2015, que reglamentaba precisamente dicha autorización. Al desaparecer la exigencia legal, el requisito pierde su fundamento; además, mantenerlo implicaría pedir a los proponentes un documento que la autoridad laboral ya no expide.

Ahora bien, la Entidad precisa que la eliminación del permiso no flexibiliza las reglas sobre trabajo suplementario. El contratista deberá, en todo caso:

- Llevar el registro del trabajo suplementario de cada trabajador y entregarlo cuando las autoridades lo requieran (artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025).
- Respetar el límite de dos (2) horas extras diarias y doce (12) semanales (artículo 22 de la Ley 50 de 1990, modificado por el artículo 13 de la Ley 2466 de 2025).

- Pagar correctamente los recargos y el trabajo suplementario, y mantener a los conductores afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a las obligaciones ya previstas en el pliego.

Por lo anterior, **se acoge la observación** y la Entidad expedirá la correspondiente adenda eliminando el numeral 3.2.10 del pliego de condiciones definitivo, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

- Fin de las observaciones -

En los anteriores términos, se responde a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRONICA identificado en plataforma Secop II bajo el consecutivo IND-SASI-2026-0011, para el conocimiento de todos los interesados, observantes y/o potenciales proponentes.

Dado en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026.

PAOLA ARBELAEZ ARENAS
Gerente
Instituto Departamental de Deportes del Tolima

Proyectó: Vicky Del Pilar Gil Gómez/Contratista/DAF/Indeportes Tolima
Revisó: Yaisneth Patricia Ariza Medina/Directora/DAF/Indeportes Tolima

Elaboro:	Reviso/Aprobó:	Observaciones y/o Ajustes:
Líder del proceso	Comité De Calidad	Se implementa el SIGC